

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de Diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, con la demanda la cual presenta inconsistencias. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00695-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3148
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS ALBERTO CANTILLO MORA**, adolece del siguiente requisito:

En el literal “c” del numeral primero, en el literal “c” del numeral segundo, en el literal “c” del numeral tercero, en el numeral “c” del numeral cuarto, en el literal “c” del numeral quinto, en el literal “c” del numeral sexto, de las pretensiones se pretende el cobro de intereses moratorios a partir del vencimiento de la obligación, lo cual no está de conformidad con el de conformidad con el numeral 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso en el cual dice que las pretensiones y los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, deben estar determinados, clasificados y enumerados con precisión y claridad; por lo que se hace necesario que se individualice la fecha de vencimiento.

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.-

TERCERO:- RECONOZCASE personería suficiente al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia y Tarjeta Profesional No. 95.618 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2021-00695-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 203 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>14 DE DICIEMBRE DE 2021.</u> La secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
--

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3da6b21206d27b25cb5706000ba465fcc4d6e6ff32260f0a97547128207b0fd

Documento generado en 10/12/2021 05:11:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**